



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO		2026 - 2027	
Anteproyecto de Ley N°		Proyecto de Ley N°	724
Ley N°		Gaceta Oficial	
Etapa	PENDIENTE DE II DEBATE		

INFORMACIÓN GENERAL			
Fecha de Presentación	21-sep-26	Comisión	ECONOMIA Y FINANZAS
Título	QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA NO. AL CONTRATO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO LEY NO. 6 DE 10 DE FEBRERO DE 1998, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA FUNDACIÓN CIUDAD DEL SABER, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA CIUDAD DEL SABER		
Proponente:	Ministerio de la Presidencia		

DEBATES	
Fecha de Prohijamiento	
Fecha de I Debate	30-sep-26
Fecha de II Debate	
Fecha de III Debate	

Observaciones:	
----------------	--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, se aprobó el Contrato celebrado entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber. El referido Contrato, que no tiene término de expiración, fue refrendado por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución Política, y aprobado por la Asamblea Nacional.

El Contrato establece un régimen especial de exoneraciones fiscales a favor de la Fundación Ciudad del Saber y de las entidades que se establezcan para los propósitos de esta, consistente, entre otras, en la exoneración del pago de impuestos nacionales, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes, incluyendo el Impuesto de Importación, el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), así como el Impuesto de Inmuebles, respecto de los bienes, equipos, materiales y actividades necesarias para el desarrollo de los fines del proyecto Ciudad del Saber, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 6 de 1998 y demás normas fiscales aplicables.

Estos incentivos fiscales tuvieron una vigencia inicial de veinticinco (25) años, la cual se cumplió el 12 de febrero de 2023, y se han mantenido vigentes bajo el entendimiento de que la Fundación Ciudad del Saber ha cumplido y continúa cumpliendo con las obligaciones contractuales y de que la prórroga de dichos beneficios opera por ministerio del propio Decreto Ley No. 6 de 1998.

Desde su establecimiento, Ciudad del Saber ha contribuido al aprovechamiento y desarrollo de las áreas revertidas, mediante la transformación de las instalaciones del antiguo Fuerte Clayton en un espacio destinado a la educación, la investigación, la innovación, la tecnología, el emprendimiento y la cooperación internacional.

A lo largo de más de veinticinco años, el proyecto ha logrado reunir en Panamá empresas nacionales y extranjeras, instituciones académicas, centros de investigación, organismos internacionales y otras organizaciones dedicadas al desarrollo de actividades de interés para el país. Actualmente, Ciudad del Saber alberga más de doscientas sesenta organizaciones y genera más de once mil empleos, lo que evidencia su contribución a la actividad económica y a la generación de oportunidades de trabajo en Panamá.

Asimismo, la presencia de empresas y organismos internacionales ha contribuido a fortalecer la posición de Panamá como un lugar para el establecimiento y desarrollo de actividades relacionadas con la tecnología, la investigación, la educación y la innovación. A ello se suma el impulso de nuevos emprendimientos, la formación de profesionales y la colaboración entre empresas, universidades y centros de investigación. Ciudad del Saber señala, además, que durante las últimas dos décadas ha atraído empresas y entidades vinculadas a sectores de conocimiento y tecnología.

Los resultados alcanzados durante la vigencia del régimen demuestran la importancia que Ciudad del Saber ha adquirido en la generación de empleos, la atracción de empresas y organismos internacionales, el desarrollo de actividades económicas y la promoción del conocimiento y la innovación. En consecuencia, resulta conveniente preservar las condiciones jurídicas que han permitido el desarrollo y continuidad de este proyecto.

En ese sentido, con el propósito de garantizar la estabilidad jurídica del régimen fiscal aplicable a las inversiones desarrolladas al amparo del Contrato aprobado mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, así como preservar la confianza y seguridad jurídica de los agentes económicos, resulta necesario extender hasta el 12 de febrero de 2048 la vigencia de los beneficios de exoneración tributaria previstos en dicho régimen.

La prórroga de los beneficios de carácter fiscal establecidos en el Contrato no implica la creación de nuevos incentivos fiscales ni la modificación de su naturaleza jurídica, sino la extensión de un régimen previamente aprobado por el ordenamiento jurídico vigente, manteniendo sus condiciones y alcances.

Las condiciones económicas actuales y la necesidad de continuar impulsando el desarrollo integral de las áreas revertidas hacen conveniente mantener instrumentos de estímulo a la inversión que contribuyan al desarrollo económico, a la generación de empleos y al fortalecimiento de la competitividad nacional, sin menoscabo de la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Por tanto, considerando que el citado Decreto Ley contempla un régimen especial por un término inicial de veinticinco (25) años, prorrogable por períodos sucesivos de igual duración, y tomando en cuenta el interés público que reviste la continuidad del proyecto Ciudad del Saber, resulta necesario suscribir la presente Adenda, a fin de prorrogar los beneficios fiscales en los términos establecidos en la cláusula quinta del Contrato y brindar seguridad jurídica a las empresas, organismos internacionales y demás entidades establecidas al amparo de dicho régimen.

En virtud de las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Diputados de la Asamblea Nacional la aprobación del presente Proyecto de Ley “Que emite concepto favorable para la suscripción de la Adenda No. 1 al Contrato aprobado mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, suscrito entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber, para el Establecimiento y Desarrollo de la Ciudad del Saber”.



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 21/9/26
Hora 5:45
& Debate _____

PROYECTO DE LEY N°
De de de 2026

Que emite concepto favorable para la suscripción de la Adenda No. 1 al Contrato aprobado mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, suscrito entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber, para el Establecimiento y Desarrollo de la Ciudad del Saber

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la Adenda No. 1 al Contrato celebrado entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber para el establecimiento y desarrollo de la Ciudad del Saber, autorizado mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, la cual cuenta con el concepto favorable del Consejo de Gabinete mediante Resolución Gabinete N° 96 de 15 de septiembre de 2026, y cuyo texto es el siguiente:

ADENDA No. 1

CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA FUNDACIÓN CIUDAD DEL SABER PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA CIUDAD DEL SABER

Entre los suscritos: **JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-387-974, en su condición de Ministro de la Presidencia, debidamente facultado para dicho acto, mediante Resolución de Gabinete N° 96 de 15 de septiembre de 2026, actuando en nombre y representación de **EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, que en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y por la otra, **JORGE RAMÓN AROSEMENA ROMAN**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-144-43, con domicilio social en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, Calle Luis Bonilla, Clayton, Edificio 104, actuando en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CIUDAD DEL SABER**, asociación de carácter privado, sin fines de lucro, inscrita en el Registro Público, en la sección de Micropelículas, Folio No. 11241, Imagen 2, Rollo 3005, desde 09 de agosto de 1995, debidamente facultado, quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, ambos con facultades suficientes para celebrar la presente Adenda No. 1 del Contrato “**ENTRE EL ESTADO Y LA FUNDACIÓN CIUDAD DEL SABER PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA CIUDAD DEL SABER**”, conforme a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

Que, mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, se aprobó el Contrato celebrado entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber, el cual fue suscrito por el ciudadano OLMEDO DAVID MIRANDA JR., en su condición de Ministro de la Presidencia, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política y debidamente autorizado para ese acto mediante Resolución No. 037-97 del Consejo de Gabinete, emitida el 11 de septiembre de 1997; y por JUAN DAVID MORGAN, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Fundación Ciudad del Saber debidamente autorizado para este acto, mediante Resolución No. 002-97 de la Junta Directiva y con la aprobación de la Junta de Síndicos.

Que, el referido contrato, que no tiene término de expiración, fue refrendado por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución Política, y aprobado por la Asamblea Legislativa, hoy Asamblea Nacional, cumpliendo así con todas las formalidades legales exigidas para su validez y ejecución.

Que, la Cláusula Quinta del contrato aprobado mediante el citado Decreto Ley establece un régimen especial de exoneraciones fiscales a favor de la Fundación Ciudad del Saber y de todas las entidades que se establezcan para los propósitos de la Ciudad del Saber, consistente, entre otras, en la exoneración del pago de impuestos nacionales, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes, incluyendo el Impuesto de Importación, el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), así como el Impuesto de Inmuebles, respecto de los bienes, equipos, materiales y actividades necesarias para el desarrollo de los fines del proyecto Ciudad del Saber, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 6 de 1998 y demás normas fiscales aplicables.

Que, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato aprobado mediante Decreto Ley 6 de 10 de febrero de 1998, estos incentivos fiscales tuvieron una vigencia inicial de veinticinco (25) años la cual se cumplió el 12 de febrero de 2023 y se han mantenido vigentes bajo el entendimiento de que la fundación Ciudad del Saber ha cumplido y continúa cumpliendo con las obligaciones contractuales y de que la prórroga de dichos beneficios opera por ministerio del propio Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998.

Que, mediante Nota No. MEF-2025-47972 de 17 de julio de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitó se precisara a qué entidad le corresponde acreditar si la Fundación Ciudad del Saber ha cumplido con las obligaciones derivadas del Contrato, a fin de determinar la prórroga de los beneficios fiscales establecidos.

Que, en atención a lo anterior, mediante Nota No. SAJ-1367-2025 de 6 de octubre de 2025, suscrita por el Ministro de la Presidencia, se indicó que, toda vez que el contrato fue aprobado por el Consejo de Gabinete y suscrito entre la Fundación Ciudad del Saber y el Ministerio de la Presidencia en representación del Estado corresponde al Ministerio de la Presidencia reconocer y aplicar la prórroga de los beneficios fiscales contemplados en el mismo, previo cumplimiento de las formalidades legales para la modificación de la cláusula Quinta del Contrato.

Que, posteriormente, mediante Nota No. 201-01-1131-DGI de 23 de diciembre de 2025, el Director General de Ingresos respaldó el criterio del Ministerio de la Presidencia en cuanto a su competencia para reconocer y aplicar la prórroga de los beneficios fiscales, mediante una adenda al Contrato.

Que, finalmente, mediante Nota No. MEF-2025-85826 de 29 de diciembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas concluyó que la Fundación Ciudad del Saber ha cumplido satisfactoriamente con los requerimientos establecidos en la Cláusula Segunda del contrato aprobado mediante Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, solicitando además la evaluación de recomendaciones orientadas a optimizar el seguimiento y control, por parte de la Dirección General de Ingresos, de las exoneraciones fiscales otorgadas a dicha organización.

Que, en atención a que el citado Decreto Ley contemplaba un régimen especial por un término de veinticinco (25) años prorrogables por periodos sucesivos de igual duración, y considerando el interés público que reviste la continuidad del proyecto Ciudad del Saber, resulta necesario suscribir la presente Adenda, a fin de prorrogar los beneficios fiscales tal como lo establece la Cláusula Quinta.

SEGUNDA: Se modifica la **CLÁUSULA QUINTA** del Contrato entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber, aprobado mediante Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, para que la misma quede así:

“QUINTA: En consideración a los fines de interés público y a la importancia de **EL PROYECTO**, **EL ESTADO** otorga a **LA FUNDACIÓN** y a todas las entidades que se establezcan para los propósitos de **LA CIUDAD DEL SABER**, por un término adicional del 13 de febrero de 2023 hasta el 12 de febrero de 2048, prorrogable por periodos de igual duración, a condición de que **LA FUNDACIÓN** cumpla con las obligaciones derivadas de este Contrato los siguientes beneficios de carácter fiscal: A) Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre las maquinarias, equipos, mobiliario, vehículos, artefactos e insumos necesarios para el desarrollo de **EL PROYECTO**. Queda acordado que los bienes importados con exoneración deberán permanecer en el área del **EL PROYECTO** y no podrán ser vendidos o traspasados sin autorización previa y por escrito de **EL ESTADO**, a menos que sea pagado el impuesto o gravamen respectivo calculado en base al valor del bien al momento de la venta o traspaso. Para los efectos de la estadísticas de Comercio Exterior se requerirá que la información pertinente sea registrada en el formulario de Declaración y Liquidación de aduanas B) Exoneración de Impuesto sobre la de Transferencias de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), sobre servicios, maquinarias, equipos, vehículos, artefactos e insumos que adquiera y que sean necesarios para el desarrollo de **EL PROYECTO** C) Exoneración del Impuesto de Inmuebles sobre los bienes de este carácter propiedad de la **FUNDACIÓN** D) Exoneración de cualquier impuesto, tasa, derecho o gravamen que grave el envío de dinero al extranjero, cuando tal envío o transferencia de fondos se lleve a cabo para los fines de **EL PROYECTO** y E) Las empresas innovadoras que en parques tecnológicos produzcan, ensamblen, procesen bienes de alta tecnología o que presten servicios de igual características que podrán ser destinados a la venta en el mercado local o internacional, gozarán de los siguientes beneficios: 1. Sus actividades, operaciones, transacciones, trámites y transferencia de bienes muebles e inmuebles, la compra o importación de equipo y material de construcción, materias primas, equipos, maquinarias, herramientas, accesorios, insumos y todo bien o servicio requerido para sus operaciones, que se realicen dentro de las áreas de **EL PROYECTO** destinadas a ese efecto, estarán ciento por ciento libres de impuestos directos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales; y 2. Su capital estará libre de impuesto nacional directo incluyendo los impuestos sobre patente o licencia. Para el reconocimiento de los beneficios o derechos de carácter fiscal instituido en el literal anterior E) Las empresas deben formular la solicitud respectiva y cumplir con los demás requisitos que las leyes vigentes exijan sobre el particular F) para la selección de las empresas innovadoras que se instalarán en el Parque Tecnológico se conformará un Comité Consultivos integrado por funcionarios, empresarios, académicos e investigadores, que darán una opinión con el fin de garantizar el perfil de las empresas.

Para garantizar la obtención de dichos beneficios, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) La Fundación Ciudad del Saber debe remitir a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, un listado actualizado de las empresas afiliadas para acogerse a los beneficios de exoneración tributaria.
- b) Dicho listado deberá incluir el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), dato de contacto y un mecanismo de notificación oportuna cuando una empresa se incorpore o deje de formar parte de las empresas afiliadas a la Ciudad del Saber e incorpore o deje de formar parte de las empresas afiliadas a la Ciudad del Saber, y deberá remitirse con anticipación al cierre del año fiscal correspondiente, durante los primeros treinta (30) días del año fiscal siguiente; y.

- c) La Fundación Ciudad del Saber, será responsable de informar y documentar de manera detallada la descripción de las actividades económicas desarrolladas por las empresas beneficiarias.

En atención al carácter de interés público del Proyecto Ciudad del Saber y para darle continuidad, garantizar su operatividad y mantener la seguridad jurídica de su régimen, los beneficios fiscales que se otorgan a través del presente Contrato Ley, se entienden que se mantienen vigentes por veinticinco (25) años adicionales, contados del 13 de febrero de 2023 hasta el 12 de febrero de 2048.

TERCERA: Se nombra una comisión compuesta por el titular o quien éste designe de las siguientes entidades que tendrán la responsabilidad de revisar el Contrato entre El estado y la Fundación Ciudad del Saber con el fin de mejorar, actualizar y ampliar el alcance de la Ciudad del Saber y de estimarlo necesario proponer modificaciones al contrato.

Dicha comisión estará compuesta por las siguientes entidades:

- a) Un (1) representante del Ministerio de la Presidencia, quien la presidirá;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- c) Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Un (1) representante del Ministerio de Comercio e Industrias;
- e) Un (1) representante de la Autoridad Nacional de Aduanas;
- f) Un (1) representante de la Fundación Ciudad del Saber; y,
- g) Un (1) representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La presente comisión tendrá un plazo de nueve (9) meses, contados a partir del perfeccionamiento de esta Adenda y su publicación en la Gaceta Oficial para, de estimarlo necesario, presentar una propuesta de ley a fin de reglamentar el régimen especial de la Ciudad del Saber.

CUARTA: LAS PARTES convienen en que el resto de las Cláusulas contenidas en el Contrato, no modificadas mediante la presente Adenda No. 1, se mantienen inalterables conservando su validez y eficacia.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO DE LA ADENDA

La presente Adenda No. 1 al Contrato, requiere para su validez de la aprobación por la Asamblea Nacional y del Refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia de lo convenido se firma esta Adenda No. 1 en la ciudad de Panamá, a los () días del mes de del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL MINISTERIO:

POR LA FUNDACIÓN:


JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro


JORGE RAMÓN AROSEMENA ROMAN
Representante Legal

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2. La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy___ de _____ de dos mil veinticinco (2026), por S.E. **JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA**, ministro de la Presidencia, en virtud de autorización concedida por el Honorable Consejo de Gabinete otorgada mediante Resolución de Gabinete N° 96 de 15 de septiembre de dos mil veintiséis (2026).




JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro



ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 1/10/26
Hora 12:01
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos

Informe de la Comisión de Economía y Finanzas correspondiente al primer debate del Proyecto de Ley No. 724. **Que emite concepto favorable para la suscripción de la Adenda No. 1 al Contrato aprobado mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, suscrito entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber, para el Establecimiento y Desarrollo de la Ciudad del Saber.**

Panamá, 30 de septiembre de 2026

Honorable Diputada
SHIRLEY CASTAÑEDAS
Presidenta de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Señora Presidenta:

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, la Comisión que me honro en presidir, tiene a bien entregar el informe correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley No. 724. **Que emite concepto favorable para la suscripción de la Adenda No. 1 al Contrato aprobado mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, suscrito entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber, para el Establecimiento y Desarrollo de la Ciudad del Saber.**

ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley No. 724. **Que emite concepto favorable para la suscripción de la Adenda No. 1 al Contrato aprobado mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, suscrito entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber, para el Establecimiento y Desarrollo de la Ciudad del Saber,** fue presentado por su excelencia **JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA**, Ministro de la presidencia, en la sesión del día 21 de septiembre de 2026.

Esta iniciativa encuentra sustento legal en el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, mediante el cual se aprobó el Contrato celebrado entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber. El referido Contrato, cumplió con los parámetros legales y constitucionales al ser refrendado por la Contraloría General de la República y aprobado por la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución Política de la república de Panamá.

El Contrato establecía un régimen especial de exoneraciones fiscales a favor de la Fundación Ciudad del Saber y de las entidades que se establezcan en ella, para los propósitos y cumplimiento

de sus fines, consistente, entre otras, en la exoneración del pago de impuestos nacionales, estos incentivos fiscales tuvieron una vigencia inicial de veinticinco (25) años, el cual se venció el 12 de febrero de 2023, y los cuales se han mantenido vigentes bajo el entendimiento de que la Fundación Ciudad del Saber ha cumplido y continúa cumpliendo con las obligaciones contractuales y de que la prórroga de dichos beneficios opera por ministerio del propio Decreto Ley No. 6 de 1998.

II. OBJETIVOS

El Proyecto de Ley No. 724. **Que emite concepto favorable para la suscripción de la Adenda No. 1 al Contrato aprobado mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, suscrito entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber, para el Establecimiento y Desarrollo de la Ciudad del Saber**, tiene como objetivo principal lo siguiente:

- Con el propósito de garantizar la estabilidad jurídica del régimen fiscal aplicable a las inversiones desarrolladas al amparo del Contrato aprobado mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, así como preservar la confianza y seguridad jurídica de los agentes económicos, resulta necesario extender hasta el 12 de febrero de 2048 la vigencia de los beneficios de exoneración tributaria previstos en dicho régimen.

III. DEL PRIMER DEBATE

El 30 de septiembre del año que discurre, en el salón B-1 se llevó a cabo la discusión de Primer Debate el Proyecto de Ley 724, la reunión que fue presidida por el Presidente de la Comisión de Economía Finanzas, el Honorable Diputado VÍCTOR CASTILLO C.

La reunión se inició con el quórum reglamentario, estuvieron presentes los comisionados: HD. Víctor Castillo, HD. Isaac Mosquera, HD. Francisco Brea, HD. Luis Omar Ortega, HD. Manuel Cohen y las HDS. Joana Cedeño y Lydia Caballero.

El Diputado ofreció la palabra al Doctor Jorge Ramón Arosemena Román, en Presidente de la Fundación Ciudad del Saber, quien explicó que dicho Proyecto de Ley, fue concebido como una iniciativa de interés público, cuyo propósito es promover la educación, la investigación científica, la innovación tecnológica, el desarrollo humanístico y cultural, así como la transferencia de conocimientos y la cooperación entre instituciones académicas, centros de investigación, empresas y organismos nacionales e internacionales.

Para hacer posible el desarrollo de este proyecto, el Estado estableció un régimen especial de beneficios fiscales y aduaneros, de acuerdo con las condiciones previstas en el contrato y en la legislación vigente. Estos beneficios tuvieron como finalidad facilitar la instalación y funcionamiento de las organizaciones y actividades relacionadas con los objetivos de la Ciudad del Saber y contribuir al cumplimiento de los fines para los cuales fue creada.

V. PARTE RESOLUTIVA

Por lo antes expuesto y con fundamento legal en los artículos 134 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, por la Comisión de Economía y Finanzas;

RESUELVE:

1. Aprobar en primer debate Proyecto de Ley No.724, **Que aprueba la Adenda No. 1 al Contrato aprobado mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, suscrito entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber, para el Establecimiento y Desarrollo de la Ciudad del Saber.**
2. Presentarlo en un Texto Único, con las modificaciones resaltadas en negritas.
3. Recomendar al Pleno de esta augusta cámara de diputados, que someta a segundo debate el Proyecto de Ley No.724, **Que aprueba la Adenda No. 1 al Contrato aprobado mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, suscrito entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber, para el Establecimiento y Desarrollo de la Ciudad del Saber.**

POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS.


H.D. VICTOR CASTILLO
(Presidente)

H.D. CARLOS SALDAÑA.
(Vicepresidente)


H.D. RAUL PINEDA.
(Secretario)


H.D. MANUEL COHEN.
(Comisionado)

H.D. RAPHAEL BUCHANAN.
(Comisionado)


H.D. ISAAC MOSQUERA.
(Comisionado)


H.D. FRANCISCO BREA
(Comisionado)


H.D. EDUARDO GAITAN
(Comisionado)


H.D. LUIS OMAR ORTEGA
(Comisionado)



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 1/10/26
Hora 12:01
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

TEXTO ÚNICO

PROYECTO DE LEY N° 724

De de de 2026

Que aprueba la Adenda No. 1 al Contrato aprobado mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, suscrito entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber, para el Establecimiento y Desarrollo de la Ciudad del Saber

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la Adenda No. 1 al Contrato celebrado entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber para el establecimiento y desarrollo de la Ciudad del Saber, autorizado mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, la cual cuenta con el concepto favorable del Consejo de Gabinete mediante Resolución Gabinete N° 96 de 15 de septiembre de 2026, y cuyo texto es el siguiente:

ADENDA No. 1

**CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA FUNDACIÓN CIUDAD DEL SABER
PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA CIUDAD DEL SABER**

Entre los suscritos: **JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-387-974, en su condición de Ministro de la Presidencia, debidamente facultado para dicho acto, mediante Resolución de Gabinete N° 96 de 15 de septiembre de 2026, actuando en nombre y representación de **EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, que en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y por la otra, **JORGE RAMÓN AROSEMENA ROMAN**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-144-43, con domicilio social en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, Calle Luis Bonilla, Clayton, Edificio 104, actuando en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CIUDAD DEL SABER**, asociación de carácter privado, sin fines de lucro, inscrita en el Registro Público, en la sección de Micropelículas, Folio No. 11241, Imagen 2, Rollo 3005, desde 09 de agosto de 1995, debidamente facultado, quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, ambos con facultades suficientes para celebrar la presente Adenda No. 1 del Contrato “**ENTRE EL ESTADO Y LA FUNDACIÓN**

CIUDAD DEL SABER PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA CIUDAD DEL SABER”, conforme a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

Que, mediante el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, se aprobó el Contrato celebrado entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber, el cual fue suscrito por el ciudadano OLMEDO DAVID MIRANDA JR., en su condición de Ministro de la Presidencia, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política y debidamente autorizado para ese acto mediante Resolución No. 037-97 del Consejo de Gabinete, emitida el 11 de septiembre de 1997; y por JUAN DAVID MORGAN, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Fundación Ciudad del Saber debidamente autorizado para este acto, mediante Resolución No. 002-97 de la Junta Directiva y con la aprobación de la Junta de Síndicos.

Que, el referido contrato, que no tiene término de expiración, fue refrendado por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución Política, y aprobado por la Asamblea Legislativa, hoy Asamblea Nacional, cumpliendo así con todas las formalidades legales exigidas para su validez y ejecución.

Que, la Cláusula Quinta del contrato aprobado mediante el citado Decreto Ley establece un régimen especial de exoneraciones fiscales a favor de la Fundación Ciudad del Saber y de todas las entidades que se establezcan para los propósitos de la Ciudad del Saber, consistente, entre otras, en la exoneración del pago de impuestos nacionales, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes, incluyendo el Impuesto de Importación, el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), así como el Impuesto de Inmuebles, respecto de los bienes, equipos, materiales y actividades necesarias para el desarrollo de los fines del proyecto Ciudad del Saber, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 6 de 1998 y demás normas fiscales aplicables.

Que, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato aprobado mediante Decreto Ley 6 de 10 de febrero de 1998, estos incentivos fiscales tuvieron una vigencia inicial de veinticinco (25) años la cual se cumplió el 12 de febrero de 2023 y se han mantenido vigentes bajo el entendimiento de que la fundación Ciudad del Saber ha cumplido y continúa cumpliendo con las obligaciones contractuales y de que la prórroga de dichos beneficios opera por ministerio del propio Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998.

Que, mediante Nota No. MEF-2025-47972 de 17 de julio de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitó se precisara a qué entidad le corresponde acreditar si la Fundación Ciudad del Saber ha cumplido con las obligaciones derivadas del Contrato, a fin de determinar la prórroga de los beneficios fiscales establecidos.

Que, en atención a lo anterior, mediante Nota No. SAJ-1367-2025 de 6 de octubre de 2025, suscrita por el Ministro de la Presidencia, se indicó que, toda vez que el contrato fue aprobado por el Consejo de Gabinete y suscrito entre la Fundación Ciudad del Saber y el Ministerio de la Presidencia en representación del Estado corresponde al Ministerio de la Presidencia reconocer y aplicar la prórroga de los beneficios fiscales contemplados en el mismo, previo cumplimiento de las formalidades legales para la modificación de la cláusula Quinta del Contrato.

Que, posteriormente, mediante Nota No. 201-01-1131-DGI de 23 de diciembre de 2025, el Director General de Ingresos respaldó el criterio del Ministerio de la Presidencia en cuanto

a su competencia para reconocer y aplicar la prórroga de los beneficios fiscales, mediante una adenda al Contrato.

Que, finalmente, mediante Nota No. MEF-2025-85826 de 29 de diciembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas concluyó que la Fundación Ciudad del Saber ha cumplido satisfactoriamente con los requerimientos establecidos en la Cláusula Segunda del contrato aprobado mediante Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, solicitando además la evaluación de recomendaciones orientadas a optimizar el seguimiento y control, por parte de la Dirección General de Ingresos, de las exoneraciones fiscales otorgadas a dicha organización.

Que, en atención a que el citado Decreto Ley contemplaba un régimen especial por un término de veinticinco (25) años prorrogables por periodos sucesivos de igual duración, y considerando el interés público que reviste la continuidad del proyecto Ciudad del Saber, resulta necesario suscribir la presente Adenda, a fin de prorrogar los beneficios fiscales tal como lo establece la Cláusula Quinta.

SEGUNDA: Se modifica la **CLÁUSULA QUINTA** del Contrato entre el Estado y la Fundación Ciudad del Saber, aprobado mediante Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, para que la misma quede así:

“QUINTA: En consideración a los fines de interés público y a la importancia de **EL PROYECTO, EL ESTADO** otorga a **LA FUNDACIÓN** y a todas las entidades que se establezcan para los propósitos de **LA CIUDAD DEL SABER**, por un término adicional del 13 de febrero de 2023 hasta el 12 de febrero de 2048, prorrogable por periodos de igual duración, a condición de que **LA FUNDACIÓN** cumpla con las obligaciones derivadas de este Contrato los siguientes beneficios de carácter fiscal: A) Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre las maquinarias, equipos, mobiliario, vehículos, artefactos e insumos necesarios para el desarrollo de **EL PROYECTO**. Queda acordado que los bienes importados con exoneración deberán permanecer en el área del **EL PROYECTO** y no podrán ser vendidos o traspasados sin autorización previa y por escrito de **EL ESTADO**, a menos que sea pagado el impuesto o gravamen respectivo calculado en base al valor del bien al momento de la venta o traspaso. Para los efectos de la estadísticas de Comercio Exterior se requerirá que la información pertinente sea registrada en el formulario de Declaración y Liquidación de aduanas B) Exoneración de Impuesto sobre la de Transferencias de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), sobre servicios, maquinarias, equipos, vehículos, artefactos e insumos que adquiera y que sean necesarios para el desarrollo de **EL PROYECTO** C) Exoneración del Impuesto de Inmuebles sobre los bienes de este carácter propiedad de la **FUNDACIÓN** D) Exoneración de cualquier impuesto, tasa, derecho o gravamen que grave el envío de dinero al extranjero, cuando tal envío o transferencia de fondos se lleve a cabo para los fines de **EL PROYECTO** y E) Las empresas innovadoras que en parques tecnológicos produzcan, ensamblen, procesen bienes de alta tecnología o que presten servicios de igual características que podrán ser destinados a la venta en el mercado local o internacional, gozarán de los siguientes beneficios: 1. Sus actividades, operaciones, transacciones, trámites y transferencia de bienes muebles e inmuebles, la compra o importación de equipo y material de construcción, materias primas, equipos, maquinarias, herramientas, accesorios, insumos y todo bien o servicio requerido para sus operaciones, que se realicen dentro de las áreas de **EL PROYECTO** destinadas a ese efecto, estarán ciento por ciento libres de impuestos directos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales; y 2. Su capital estará libre de impuesto nacional directo incluyendo los impuestos sobre patente o licencia. Para el reconocimiento de

los beneficios o derechos de carácter fiscal instituido en el literal anterior E) Las empresas deben formular la solicitud respectiva y cumplir con los demás requisitos que las leyes vigentes exijan sobre el particular F) para la selección de las empresas innovadoras que se instalarán en el Parque Tecnológico se conformará un Comité Consultivos integrado por funcionarios, empresarios, académicos e investigadores, que darán una opinión con el fin de garantizar el perfil de las empresas.

Para garantizar la obtención de dichos beneficios, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) La Fundación Ciudad del Saber debe remitir a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, un listado actualizado de las empresas afiliadas para acogerse a los beneficios de exoneración tributaria.
- b) Dicho listado deberá incluir el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), dato de contacto y un mecanismo de notificación oportuna cuando una empresa se incorpore o deje de formar parte de las empresas afiliadas a la Ciudad del Saber e incorpore o deje de formar parte de las empresas afiliadas a la Ciudad del Saber, y deberá remitirse con anticipación al cierre del año fiscal correspondiente, durante los primeros treinta (30) días del año fiscal siguiente; y.
- c) La Fundación Ciudad del Saber, será responsable de informar y documentar de manera detallada la descripción de las actividades económicas desarrolladas por las empresas beneficiarias.

En atención al carácter de interés público del Proyecto Ciudad del Saber y para darle continuidad, garantizar su operatividad y mantener la seguridad jurídica de su régimen, los beneficios fiscales que se otorgan a través del presente Contrato Ley, se entienden que se mantienen vigentes por veinticinco (25) años adicionales, contados del 13 de febrero de 2023 hasta el 12 de febrero de 2048.

TERCERA: Se nombra una comisión compuesta por el titular o quien éste designe de las siguientes entidades que tendrán la responsabilidad de revisar el Contrato entre El estado y la Fundación Ciudad del Saber con el fin de mejorar, actualizar y ampliar el alcance de la Ciudad del Saber y de estimarlo necesario proponer modificaciones al contrato.

Dicha comisión estará compuesta por las siguientes entidades:

- a) Un (1) representante del Ministerio de la Presidencia, quien la presidirá;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- c) Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Un (1) representante del Ministerio de Comercio e Industrias;
- e) Un (1) representante de la Autoridad Nacional de Aduanas;
- f) Un (1) representante de la Fundación Ciudad del Saber; y,
- g) Un (1) representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La presente comisión tendrá un plazo de nueve (9) meses, contados a partir del perfeccionamiento de esta Adenda y su publicación en la Gaceta Oficial para, de estimarlo necesario, presentar una propuesta de ley a fin de reglamentar el régimen especial de la Ciudad del Saber.

CUARTA: LAS PARTES convienen en que el resto de las Cláusulas contenidas en el Contrato, no modificadas mediante la presente Adenda No. 1, se mantienen inalterables conservando su validez y eficacia.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO DE LA ADENDA

La presente Adenda No. 1 al Contrato, requiere para su validez de la aprobación por la Asamblea Nacional y del Refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia de lo convenido se firma esta Adenda No. 1 en la ciudad de Panamá, a los () días del mes de del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL MINISTERIO:

POR LA FUNDACIÓN:

JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro

JORGE RAMÓN AROSEMENA ROMAN
Representante Legal

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2. La presente Ley es de interés social y tiene efecto retroactivo hasta el 13 de febrero de 2023.

Artículo 3. La presente Ley adiciona el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día de su promulgación.

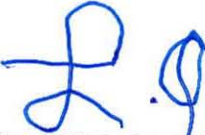
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional, tal como fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Economía y Finanzas, en su reunión ordinaria del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS:


HD. VICTOR CASTILLO C.
Presidente

HD. CARLOS SALDAÑA
Vicepresidente


HD. LUIS OMAR ORTEGA
Comisionado


HD. RAÚL PINEDA
Secretario


HD. MANUEL COHEN
Comisionado


HD. ISAAC MOSQUERA
Comisionado

HD. RAPHAEL BUCHANAN
Comisionado

por:  PL No. 224
HD. EDUARDO GAITAN
Comisionado


HD. FRANCISCO BREA
Comisionado